



Ubicación 120394 – 26
Condenado DIEGO ARMANDO URIZA VASQUEZ
C.C # 1030522596

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de diciembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 817 del VEINTIDOS (22) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 28 de diciembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 120394
Condenado DIEGO ARMANDO URIZA VASQUEZ
C.C # 1030522596

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 29 de Diciembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 30 de Diciembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctora
Juez 26 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

Recd
vence 30/11/22

Numero Interno	120394
Condenado	DIEGO ARMANDO URIZA BUSTOS
Actuación a notificar	AUTO INTERLOCUTORIO 817 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022
Fecha de tramite	09/12/2022 HORA: 09:43 A. M.
Dirección de notificación	CARRERA 73 J No 57 X SUR 82

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL AREA
NOTIFICACIONES - DOMICILIARIAS

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho en auto interlocutorio 817 de fecha 22 de noviembre de 2022, y atendiendo a la practica de notificación personal del contenido del auto en mención, debo manifestar:

Una vez en la dirección ordenada sé **TOCO A LA PUERTA EN REPETIDAS OPORTUNIDADES Y NADIE ATENDIO EL LLAMADO DE LA PUERTA**; luego de una espera prudencial sé dio por terminada la diligencia de notificación personal.

Se anexa registro fotográfico del inmueble visitado:



Cordialmente,

[Signature]
FREDY ALONSO GAMBOA PUIN
CITADOR

Carrera 735 N° 57 X sur-82
Barrio la Estancia
Ciudad Bolívar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

1

Radicado:	50001-60-00-564-2014-80025-00
Interno:	120394
Condenado:	Diego Armando Uriza Bustos
Delito:	Porte ilegal de armas de fuego
Reclusión	Prisión domiciliaria por cuenta de otras diligencias
Auto interlocutorio No.	817
Procedimiento	Ley 906 de 2004

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO POR TRATAR

Se pronuncia el Despacho respecto de la posibilidad de revocar el subrogado de la libertad condicional, otorgado al sentenciado DIEGO ARMANDO URIZA BUSTOS, con ocasión del traslado del art. 477 de la Ley 906 de 2004, que se ordenó surtir en este asunto mediante auto de 5 de agosto del año en curso.

ANTECEDENTES PROCESALES

La sentencia. El 2 de marzo de 2015, el Juzgado 3 Penal del Circuito de Villavicencio –Meta-, condenó a DIEGO ARMANDO URIZA BUSTOS, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.030.522.596, a la pena principal de 54 meses de prisión; a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la pena de prisión, como autor penalmente responsable porte ilegal de armas de fuego sin permiso de autoridad competente. Le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La anterior sentencia fue confirmada por el Tribunal Superior de Villavicencio –Meta-, el 13 de agosto de 2018.

En auto de 4 de diciembre de 2017, el Juzgado 3 penal del Circuito de Villavicencio –Meta-, concedió a DIEGO ARMANDO URIZA BUSTOS, el subrogado de la libertad condicional, por el cumplimiento de las tres quintas parte de la pena de prisión impuesta.

Este Despacho en auto de 5 de agosto de 2022, al encontrar que el sentenciado DIEGO ARMANDO URIZA BUSTOS, se encuentra privado de la libertad por cuenta de otras diligencias que también se ejecutan en este Despacho, evidenció que fue condenado por el Juzgado 1º Penal del Circuito de Zipaquirá –Cund-, el 15 de marzo de 2019, por la comisión de varios delitos que se presentaron el 3

y 9 de agosto, el 6 de octubre y el 6 de noviembre del año 2017; actualmente se encuentre en prisión domiciliaria por cuenta de ese caso. Por lo anterior, dispuso dar inicio al traslado del art. 477 del C.P.P., con el objeto de estudiar la posibilidad de revocar el subrogado de la de la libertad condicional otorgado en su favor.

DE LAS EXPLICACIONES

Dentro del término de traslado del art. 477 del C.P.P., el sentenciado solicitó se decrete la extinción de la pena en su favor.

CONSIDERACIONES

Para el caso, obra dentro del proceso, como prueba documental, copia de la sentencia emitida dentro del proceso 25175610000020170001000, por el Juzgado Penal del Circuito de Conocimiento de Zipaquirá –Cund-, en la cual DIEGO ARMANDO URIZA BUSTOS, fue condenado el 15 de marzo de 2019, por los delitos de secuestro simple, hurto calificado y agravado, concierto para delinquir y lesiones personales dolosas, a la pena de 80 meses de prisión.

Los hechos señalados en esa sentencia se presentaron el 3 y 9 de agosto, el 6 de octubre y el 6 de noviembre de 2017, cuando se encontraba privado de la libertad por cuenta de este caso, de lo cual no tuvo conocimiento el Juzgado 3 Penal del Circuito de Villavicencio –Meta-, en el auto de 4 de diciembre de 2017, que otorgó el subrogado de la libertad condicional.

Como se puede evidenciar, el sentenciado DIEGO ARMANDO URIZA BUSTOS, obtuvo el subrogado de la libertad condicional, cuando había cometido varios delitos, situación de la que no tuvo conocimiento el Juzgado 3 Penal del Circuito de Villavicencio –Meta-, al momento de otorgar el mencionado subrogado o de lo contrario la decisión seguramente hubiera sido otra.

El artículo 66 del Código Penal., establece:

“Artículo 66. Revocación de la suspensión de la ejecución condicional de la pena y de la libertad condicional. Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada....”

Adicionalmente, El artículo 16 de la ley 600 de 2000 prevé que, “El funcionario judicial está en la obligación de corregir los actos irregulares, respetando siempre los derechos y garantías de los sujetos procesales”, disposición a la que se acude como quiera que en la Ley 906 de 2004 no se prevé.

Conforme lo anterior, es claro que se debe revocarse el subrogado de la libertad condicional al sentenciado DIEGO ARMANDO URIZA BUSTOS, toda vez que cometió nuevos delitos con anterioridad al auto de 4 de diciembre de 2017, por medio del cual se le concedió ese subrogado y fue nuevamente capturado el 29 de noviembre de 2017, por cuenta de otras diligencias, es decir, a

parte de cometer nuevos delitos cuando estuvo privado de la libertad por cuenta de este caso, obtuvo la libertad condicional, estando privado de la libertad por otro asunto penal.

Respecto de la solicitud de extinción de la pena elevada por el sentenciado, es claro que la misma no tiene ningún fundamento legal, si se tiene en cuenta que en esta decisión, se está revocando el auto que otorgó en forma errada el subrogado de la libertad condicional, por el desconocimiento de su situación jurídica y estando privado de la libertad por cuenta de otra causa penal.

DE LOS TIEMPOS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

Se tendrá en cuenta que en estas diligencias el sentenciado DIEGO ARMANDO URIZA BUSTOS, estuvo privado de la libertad entre el 24 de febrero de 2014, al 3 de agosto de 2017, momento para el cual cometió el primer delito dentro del proceso por el cual ahora se encuentra en prisión domiciliaria, esto es, 41 meses y 9 días.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISEIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR, por las razones expuestas, el subrogado penal de la libertad condicional, concedido al sentenciado DIEGO ARMANDO URIZA BUSTOS, en auto de 4 de diciembre de 2017, por el Juzgado 3 Penal del Circuito de Villavicencio –Meta-.

SEGUNDO.- NEGAR la solicitud de extinción de la pena elevada por el sentenciado DIEGO ARMANDO URIZA BUSTOS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

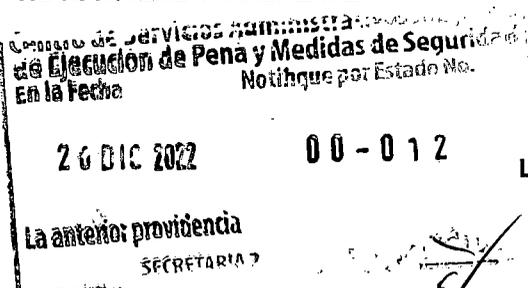
TERCERO.- TENER EN CUENTA que el sentenciado DIEGO ARMANDO URIZA BUSTOS, por cuenta de estas diligencias estuvo privado de la libertad 24 de febrero de 2014, al 3 de agosto de 2017, esto es, 41 meses y 9 días

CUARTO.- NOTIFICAR la decisión al sentenciado DIEGO ARMANDO URIZA BUSTOS en donde se encuentra en prisión domiciliaria por cuenta del proceso N.I. 17327, que también ejecuta este Despacho en su contra.

QUINTO.- EN FIRME este auto librar orden de captura en contra del DIEGO ARMANDO URIZA BUSTOS, para efectos de que cumpla el faltante de la pena de prisión que no ha purgado en estas diligencias

Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONOR MARINA PUIN CAMACHO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 026 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcseicpbt@cendoi.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 15 de Diciembre de 2022

SEÑOR(A)
DIEGO ARMANDO URIZA VASQUEZ
1030522596
CARRERA 93A NO.129C-39
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1787

NUMERO INTERNO 120394
REF: PROCESO: No. 500016000564201480025
C.C # 1030522596

SÍRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO CALLE 11 NO.. 9 A- 24 KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA DEL VEINTIDOS (22) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), QUE REVOCA BENEFICIO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL Y ORDENA LIBRAR ÓRDENES DE CAPTURA EN SU CONTRA. CONTRA DECISIÓN PROCEDEN RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

HERMELINDA TIMOTE
ESCRIBIENTE

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 026 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 NO.. 9 A- 24 KAYSSER

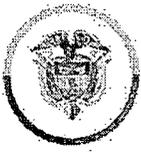
BOGOTÁ D.C., 15 de Diciembre de 2022

SEÑOR(A)
DIEGO ARMANDO URIZA VASQUEZ
1030522596
CALLE 50 SUR NO.16-10
TELEGRAMA N° 1789

NUMERO INTERNO 120394
REF: PROCESO: No. 500016000564201480025

SÍRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO CALLE 11 NO.. 9 A- 24 KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA DEL VEINTIDOS (22) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), QUE REVOCA BENEFICIO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL Y ORDENA LIBRAR ÓRDENES DE CAPTURA EN SU CONTRA. CONTRA DECISIÓN PROCEDEN RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

HERMELINDA TIMOTE
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 026 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 NO.. 9 A- 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., 15 de Diciembre de 2022

SEÑOR(A)
DIEGO ARMANDO URIZA VASQUEZ
1030522596
CRA 73J No. 57 X SUR 82 BRR LA ESTANCIA
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1790

NUMERO INTERNO 120394
REF: PROCESO: No. 500016000564201480025

SÍRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO CALLE 11 NO.. 9 A- 24 KAYSSER FIN
NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL VEINTIDOS (22) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), QUE REVOCA
BENEFICIO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL Y ORDENA LIBRAR ÓRDENES DE CAPTURA EN SU CONTRA. CONTRA
DECISIÓN PROCEDEN RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

HERMELINDA TIMOTE
ESCRIBIENTE

**JUEZ 26 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTA D. C.**

E.

S.

D.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN
CONTRA AUTO DEL 22 NOVIEMBRE DE 2022.**

CONDENADO: DIEGO ARMANDO URIZA VASQUEZ

CUI:

50001	60	00	564	2014	80025	00
--------------	-----------	-----------	------------	-------------	--------------	-----------

EDUAR MENDEZ GOMEZ, actuando en calidad de defensor del condenado **DIEGO ARMANDO URIZA VASQUEZ**, quien me reconoció como su abogado de confianza, conforme al poder aportado con su firma, huella, él se encuentra privado de la libertad en prisión domiciliaria, este poder fue enviado al correo electrónico del Juzgado de ejecución el 23 de noviembre de 2022, así las cosas, respetuosamente me dirijo a su señoría con el fin de interponer recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto del 22 de noviembre de 2022, que revoca la libertad condicional a mi prohijado y la sustento de la siguiente manera:

1. Lo primero que cabe advertir es que la sentencia condenatoria en primera instancia es del 2 de marzo de 2015, la cual fue objeto de apelación por parte de la defensa en su debida oportunidad.
2. No obstante este recurso fue resuelto confirmando la sentencia recurrida el 17 de agosto de 2018.
3. Lo Anterior hace que la pena impuesta se encuentra en firme desde marzo de 2015, y pasaron 5 años desde esa fecha esto es, marzo de 2020.
4. Esta situación encuadra en lo normado en el capítulo quinto, título III, libro primero de nuestro código penal, en especial en lo referente al artículo 89 C.P. que textualmente reza que la sanción penal prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de las ejecutoria de la correspondiente sentencia.
5. También cabe aclarar que mi defendido no presentó la caución fijada por \$200.000., como tampoco suscribió el acta de compromiso.

6. Son obligaciones que mi defendido omitió su cumplimiento porque encargo a terceras personas la radicación de la póliza y no se la radicaron como el esperaba.
7. Así las cosas pues es evidente que existió un incumplimiento por parte de **URIZA VASQUEZ**, además de estar privado de la libertad por cuenta de otro proceso, lo cual hace más difícil el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Justicia Penal.
8. Pero tampoco se debe desconocer que el tribunal demoró más de 3 años en decidir la apelación de la sentencia, hecho que va en contra del debido proceso de mi defendido, pues al pasar tanto tiempo para obtener una sentencia en firme, esta incertidumbre lo tenía bajo una inseguridad jurídica, como lo es no poder acceder a que algún día se prescribiera la pena, figura jurídica que otorga esa posibilidad de no ser perseguido penalmente.
9. Ahora, no es menos cierto que al ser confirmada la sentencia condenatoria a mí prohiado en su totalidad, y no proceder o presentarse más recursos como el de casación esa providencia adquirió ejecutoria desde su expedición por parte del Juez de conocimiento.
10. Así las cosas la persecución penal se debe dar por extinguida por prescripción de la sanción penal, tal y como lo dispone el artículo 88 del Código Penal Colombiano.

PETICION

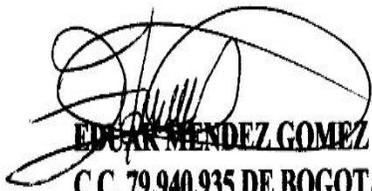
Con el debido respeto a su señoría le solicito se sirva ordenar:

1. Revocar la decisión impartida en el auto del 22 de noviembre de 2022, por las razones anteriormente expuestas.
2. Dar por extinguida la sanción penal impuesta a mi defendido dentro del proceso de la referencia.
3. Oficiar a las entidades respectivas de cancelación de antecedentes.
4. Ocultar los datos negativos conforme a la ley habeas data.

Cordialmente,

Del Señor Juez,

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edegar Méndez Gómez', is written over the typed name.

EDEGAR MENDEZ GOMEZ

C.C. 79.940.935 DE BOGOTA D.C.

T.P. 277959 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.